

Informe Técnico

FUNDAMENTOS PARA EL PAGO DE SUELDOS Y JUBILACIONES EN EL SISTEMA FINANCIERO¹

Diciembre 2025

¹ Este informe fue realizado por Pablo Curat, con la colaboración de Fernando Godoy.

ÍNDICE

Resumen Ejecutivo	1
1. Introducción y Marco Regulatorio	2
2. El Carácter Alimentario de Sueldos y Jubilaciones	2
3. Características de las Cuentas Sueldo y Previsional	3
3.1 Características Comunes	3
3.2 Características Específicas	3
4. Importancia Sistémica de las Cuentas Sueldo y Previsional	4
5. Depósitos en Cuentas Sueldo y Previsional: Un Sistema de Triple Protección	5
5.1 Seguro de Depósitos	5
5.2 Carácter de Pasivos Privilegiados	5
5.3 Proceso de Resolución Especial	6
6. Los Proveedores de Servicios de Pago	6
7. Riesgos del Pago de Haberes en Cuentas de Pago (CVU)	7
7.1 Ventajas Potenciales	7
7.2 Riesgos y Desafíos Críticos	7
8. Análisis Comparativo: Cuentas Bancarias (CBU) vs. Cuentas de Pago (CVU)	10
9. Conclusiones y Consideraciones	12
Bibliografía	16

RESUMEN EJECUTIVO

Este informe técnico analiza los fundamentos regulatorios y económicos del pago de remuneraciones y haberes previsionales en el sistema financiero argentino. La normativa actual (Ley N° 26.590 y Ley N° 26.704) exige la acreditación de haberes en una cuenta abierta en entidad bancaria (CBU), una medida diseñada para proteger los ingresos, promover la inclusión y garantizar el **carácter alimentario** de los fondos.

Hace algún tiempo que las billeteras electrónicas no bancarias vienen planteando la posibilidad de que los sueldos y las jubilaciones puedan pagarse en billeteras virtuales. A tal punto que, en la discusión válida por la reforma laboral, dentro de todos los temas de fondo sobre los problemas reales que evitan la generación de empleo en Argentina, aparece este tema que es absolutamente lateral. Se trata de **asimilar las "Cuentas de Pago" (CVU) de los Proveedores de Servicios de Pago (PSPCP)** a las **Cuentas Bancarias (CBU)**, para que las billeteras virtuales puedan dar el servicio de pagos de salarios, sin las regulaciones que tienen los bancos.

Debe tenerse en cuenta que existe una marcada asimetría regulatoria y riesgos críticos para los usuarios y la estabilidad sistémica. Los fondos depositados en CBU gozan de un **Sistema de Triple Protección** que incluye un **Seguro de Depósitos**, el estatus de **Pasivo Privilegiado** sobre todos los activos del banco, y un **Proceso de Resolución Especial** que permite la transferencia de depósitos a entidades sanas en caso de cierre bancario. Adicionalmente, los bancos garantizan el **carácter alimentario** mediante la inembargabilidad del salario mínimo y la prohibición de compensación de deudas.

Aunque se usan argumentos que lucen atractivos, como abrir a **más opciones**, o la obtención de mayores **rendimientos por fondos a la vista**, el contraste es sustancial. Los fondos en CVU carecen de todas estas garantías y están sujetos a la Ley de Concursos y Quiebras común. La experiencia histórica (Wirecard, FTX, Wenance) muestra que el riesgo de pérdida total de capital es real.

Cabe destacar que la **interoperabilidad** actual ya permite al usuario **combinar la seguridad del CBU para el cobro, con la agilidad y rentabilidad del CVU para el gasto**, transfiriendo -a su propio riesgo- los fondos sin costo ni fricciones.

Si el regulador decide avanzar con la asimilación legal de las CVU, sería indispensable **nivelar la Regulación y la Supervisión** de entidades financieras y billeteras virtuales, exigir una **Garantía Explícita de Fondos**, otorgar a los fondos el estatus de **Pasivo Privilegiado** y un **Régimen de Resolución Especial**. Además, se deberían **extender inequívocamente todas las protecciones del carácter alimentario** a las CVU y garantizar la misma **provisión de efectivo gratuita** a asalariados y jubilados que hoy ofrecen los bancos.

Por último, nada impide hoy que las billeteras virtuales soliciten una licencia de Entidad Financiera en los términos de la Ley 21.526 y de esa forma cumplan automáticamente con los estándares requeridos para el pago de sueldos y jubilaciones.

1. INTRODUCCIÓN Y MARCO REGULATORIO

En Argentina, el pago de remuneraciones y haberes previsionales se canaliza en su casi totalidad a través de cuentas bancarias específicas, una medida destinada a proteger los ingresos, promover la inclusión financiera y formalizar la economía. El marco legal se sostiene en dos pilares:

Ley N° 26.590: Modificó el artículo 124 de la Ley de Contrato de Trabajo (N° 20.744), estableciendo que las remuneraciones deben pagarse en efectivo, cheque a la orden del trabajador o mediante la acreditación en **cuenta abierta a su nombre en entidad bancaria²**.

Ley N° 26.704: Extendió el mecanismo de acreditación en cuenta bancaria a trabajadores del sector público y a todos los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y pensiones no contributivas³.

La operatoria de estas cuentas está regulada por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) en la normativa sobre "Depósitos de Ahorro, Cuenta Sueldo y Especiales"⁴.

DNU 70/2023: A fines de 2023, el Poder Ejecutivo propuso avanzar hacia el pago de salarios "en otras categorías de entidades que la autoridad de aplicación del sistema de pagos considere aptas, seguras, interoperables y competitivas." La Justicia dictó una medida cautelar que suspendió todo el capítulo laboral del DNU, por lo que no está actualmente vigente.

2. EL CARÁCTER ALIMENTARIO DE SUELDOS Y JUBILACIONES

Un concepto jurídico central que define a estas cuentas es el "**carácter alimentario**" de los fondos que reciben. Esto significa que su propósito fundamental es cubrir las necesidades básicas e indispensables de la persona y su familia (alimentación, vivienda, salud), considerándose un sustento vital y no una ganancia común.

Debido a esta naturaleza, la legislación les otorga una protección legal especial y reforzada.

Sueldos: La Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (Art. 120) y el Decreto 484/87 establecen que el Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVM) es inembargable. Los salarios que superan el SMVM solo pueden ser embargados en un porcentaje menor (10% o 20%) aplicado únicamente sobre el monto excedente.

Jubilaciones: La Ley 24.241 del Sistema Integrado Previsional Argentino (Art. 14) también establece que las prestaciones del SIPA son **inembargables**.

² Ley N° 26.590 (2010).

³ Ley N° 26.704 (2011).

⁴ Banco Central de la República Argentina. Texto Ordenado sobre "Depósitos de Ahorro, Cuenta Sueldo y Especiales". Texto ordenado al 07/08/25

Esta protección obliga legalmente a las entidades financieras a:

- **Aplicar los Topes de Embargo:** Cuando una entidad financiera recibe un oficio judicial para embargar fondos, no puede "congelar" todo el dinero. Está obligada legalmente a realizar el complejo cálculo de aplicar los límites del Decreto 484/87 o la inembargabilidad total de la Ley 24.241, garantizando que el titular acceda a su sustento.
- **Prohibición de Compensación:** Los bancos tienen explícitamente prohibido cobrarse deudas propias (ej. saldos de tarjeta de crédito o préstamos impagos) debitando fondos de una cuenta sueldo o previsional⁵. No pueden realizar ningún débito de forma unilateral y forzosa, todo débito debe ser aceptado y autorizado por el cliente. En caso de atrasos deben reclamar la deuda por vía judicial, como cualquier otro acreedor, y respetar los mismos topes de embargo.

3. CARACTERÍSTICAS DE LAS CUENTAS SUELDO Y PREVISIONAL

La normativa del BCRA⁶ impone a las entidades financieras la **obligación** de proveer el servicio de las Cuentas Sueldo y Previsional. Deben ofrecerlas todas las entidades habilitadas que posean cajeros automáticos, y los bancos comerciales de primer grado están específicamente obligados a prestar el servicio para haberes previsionales. Los bancos no pueden negarse a su apertura ni condicionarla a la adquisición de otros productos.

3.1 CARACTERÍSTICAS COMUNES

Gratuidad Total: La apertura, el mantenimiento, los movimientos de fondos y las consultas de saldo no tienen costo. Esto incluye las extracciones en cualquier cajero automático de entidades financieras (bancarios) del país, sin importar la entidad o red⁷.

Tarjeta de Débito Gratuita: Se debe proveer una tarjeta sin costo al titular y a cotitulares o apoderados. Los reemplazos por deterioro (uno por año), desmagnetización o seguridad también son gratuitos.

Sin Saldo Deudor: Es imposible que estas cuentas generen saldo deudor.

3.2 CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS

Cuenta Sueldo: Puede ser abierta por el empleador o por el trabajador. El titular puede designar a su cónyuge, conviviente o un familiar directo como cotitular.

⁵ Banco Central de la República Argentina. "Depósitos de Ahorro, Cuenta Sueldo y Especiales. Punto 1.10: Convenios para formular débitos". Texto ordenado al 07/08/25 y "Protección de los Usuarios Financieros". Texto ordenado al 27/02/25. Esta norma prohíbe el cobro de cargo, comisión o débito no convenido y aceptado expresamente por el cliente.

⁶ Banco Central de la República Argentina. "Depósitos de Ahorro, Cuenta Sueldo y Especiales". Texto ordenado al 07/08/25

⁷ La gratuidad no se extiende a los cajeros automáticos no bancarios ("white label"), los cuales son un servicio privado que puede cobrar comisiones, previa información al usuario.

Cuenta de la Seguridad Social: Se abre a nombre del beneficiario, pero puede estar a la orden de un apoderado o representante legal. Su característica distintiva es el control de supervivencia (fe de vida), un requisito gestionado por el banco según los procedimientos que dicte ANSES.

4. IMPORTANCIA SISTÉMICA DE LAS CUENTAS SUELDO Y PREVISIONAL

Estas cuentas son el pilar de la inclusión y estabilidad del sistema financiero argentino. Debido a la obligatoriedad y gratuidad de estas cuentas, Argentina ha alcanzado una cobertura casi plena de la población adulta con cuentas de depósito. Considerando que son cuentas bancarias que permiten tener cotitulares (cónyuge, familiar directo, representante o apoderado legal) a diciembre de 2024 había **10,5 millones de titulares de cuentas sueldo y 14,9 millones de titulares de cuentas previsional⁸**.

A junio de 2025, estos fondos representaban el 7,5% de los depósitos privados en pesos y el 28% de los depósitos en cajas de ahorro en pesos. Los bancos privados concentran más del 58% de los saldos en cuentas sueldo y previsional a nivel país. Estas cuentas **equivalen al 40% de depósitos en caja de ahorro de los bancos públicos y 25% de los bancos privados.**

CUENTA SUELDO Y PREVISIONAL

Junio 2025

	Miles de pesos	% Market Share	% Depositos en pesos	% Caja Ahorro en pesos
SISTEMA FINANCIERO	9,302,641,438	100.0%	7.5%	28.0%
BANCOS	9,279,981,587	99.8%	7.6%	29.5%
BANCOS PUBLICOS	3,837,138,680	41.2%	7.2%	40.5%
BANCOS PRIVADOS	5,442,842,907	58.5%	7.9%	24.8%
BANCOS LOCALES DE CAPITAL NACIONAL	3,801,001,677	40.9%	9.5%	29.3%
BANCOS LOCALES DE CAPITAL EXTRANJERO	1,641,795,359	17.6%	6.2%	19.1%
COMPAÑIAS FINANCIERAS	22,659,851	0.2%	1.1%	1.2%

Fuente: Elaboración propia en base a Balances de EIFF- Cuenta 311726

Estos flujos de fondos recurrentes, atomizados y de bajo costo constituyen la fuente de fondeo más estable y granular para la banca minorista.

Estas cuentas son la principal **puerta de entrada a la bancarización formal**. Si bien los jóvenes (menores de 20 años) comienzan a transaccionar con medios de pago digitales, su incorporación al mercado laboral formal marca un hito: la apertura de una cuenta sueldo les da acceso a una oferta integral de productos bancarios (créditos personales, prendarios e hipotecarios, cuentas en moneda extranjera, pagos y cobros del exterior, inversiones, etc.), iniciando su historial crediticio y financiero⁹.

⁸ BCRA- Gerencia de Estadísticas Monetarias.

⁹ Banco Central de la República Argentina. Informe de Inclusión Financiera. Octubre 2025

El modelo bancario de intermediación financiera depende de la captación de depósitos para otorgar crédito. Los depósitos minoristas a la vista y altamente atomizados, como los de las cuentas sueldo y previsionales, constituyen para las normas prudenciales depósitos estables y, por tanto, permiten a las entidades financieras fondear créditos privados a mediano y largo plazo. Los saldos de estas cuentas, una vez deducido el encaje legal, conforman una porción fundamental de la capacidad prestable del sistema. Sin esta base, atomizada y estable, la oferta de crédito se vería drásticamente reducida y su costo, incrementado.

5. DEPÓSITOS EN CUENTAS SUELDO Y PREVISIONAL: UN SISTEMA DE TRIPLE PROTECCIÓN

A diferencia de los fondos en cuentas de fintech, los depósitos bancarios gozan de una arquitectura de seguridad robusta y de múltiples capas, diseñada para proteger a los ahorristas y garantizar la estabilidad del sistema financiero.

5.1 SEGURO DE DEPÓSITOS

La primera capa es la garantía explícita provista por el Fondo de Garantía de Depósitos (FGD), administrado por la empresa Seguro de Depósitos SA (SEDESA). **Este seguro cubre actualmente los depósitos hasta \$25.000.000 por persona, cuenta y depósito¹⁰**. Es importante destacar que la supervisión estricta del BCRA sobre los bancos (calificación CAMEL), implica que se exigen aportes adicionales al Fondo a aquellas entidades consideradas menos sólidas, creando un incentivo para la gestión prudente.

Adicionalmente, la Ley 24.485 establece un orden de prelación explícito en el pago de la garantía, indicando que los saldos de **las cuentas sueldo deben pagarse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles** de la fecha de suspensión o revocación de la autorización para funcionar¹¹.

5.2 CARÁCTER DE PASIVOS PRIVILEGIADOS

La segunda capa de protección es legal. El Artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras otorga a todos los depósitos (incluyendo cuentas sueldo y previsionales) un privilegio especial sobre la totalidad de los activos de la entidad, por encima de cualquier otro acreedor. Esto significa que, incluso en un escenario de liquidación de una entidad financiera, los depositantes tienen prioridad de cobro absoluta sobre el resto de los pasivos del banco.

¹⁰ Banco Central de la República Argentina. "Aplicación del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos". Texto ordenado al 30/04/2024.

¹¹ Ley 24485, Seguro de Garantía de los Depósitos Bancarios, art.1.

5.3 PROCESO DE RESOLUCIÓN ESPECIAL

La tercera y más importante capa es el proceso de resolución. Las entidades financieras no están sujetas a la Ley de Concursos y Quiebras común. En su lugar, la Ley de Entidades Financieras faculta al BCRA a implementar un plan de reestructuración o la "exclusión de activos y pasivos"¹². En la práctica, esto permite al BCRA transferir los depósitos (pasivos) y una cartera de créditos equivalentes (activos) a otra entidad financiera operativa, **garantizando la continuidad de los depósitos y los préstamos de los clientes de la entidad fallida.**

Este eficaz instrumento legal-financiero, que **combina la exclusión de activos y pasivos con la asistencia financiera de SEDESA**, ha permitido en la práctica que, en 28 cierres bancarios por suspensión o revocación de autorización ocurridos desde 1995, los depositantes **recuperaran – no sólo el monto cubierto por la garantía- sino la totalidad de sus depósitos**¹³ mediante el traspaso a entidades sanas. Esta es una diferencia sustancial con la seguridad de los fondos depositados en fintech.

Esta arquitectura legal-financiera de triple protección (Seguro de Depósitos, Pasivos Privilegiados y Resolución Especial) fue diseñada para garantizar la continuidad y seguridad absoluta de los depósitos bancarios de carácter alimentario. La seguridad de los fondos en las Cuentas de Pago, gestionadas por los Proveedores de Servicios de Pago (PSP), opera bajo un marco legal y operativo que carece de todas estas protecciones, lo que constituye la principal fuente de asimetría regulatoria y riesgo que se discute a continuación.

6. LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO

Los PSP son personas jurídicas que, sin ser entidades financieras, cumplen al menos una función dentro de un esquema de pago minorista. Aquellos PSP que ofrecen cuentas de pago (PSPCP) son actualmente 197 y han experimentado un crecimiento exponencial, aunque con una supervisión muy superficial por parte del BCRA y sin una normativa prudencial comparable.

Ofrecen "cuentas de pago" (CVU) para ordenar y recibir pagos. Pueden facilitar la aceptación de pagos en comercios (adquirencia/agregación), iniciar pagos (billeteras) y, a pedido de sus clientes, transferir los saldos para su inversión en fondos comunes de dinero. Tienen prohibido realizar intermediación financiera (otorgar préstamos con los fondos de los clientes) y facilitar operaciones con criptoactivos no autorizados¹⁴.

A agosto de 2025, había 12 millones de cuentas de pagos y los saldos en PSPCP alcanzaban los \$ 6,1 billones, lo que equivalía al 14% de los depósitos bancarios a la vista del sector privado¹⁵. Los PSPCP intervienen en la mitad de los pagos electrónicos del país y, en su conjunto, equivalen al séptimo banco más grande por depósitos¹⁶.

¹² Banco Central de la República Argentina. Marco Legal - Ley de Entidades Financieras 21.526, art. 35 bis.

¹³ <https://www.sedes.com.ar/fondo-de-garantia-de-los-depositos/>

¹⁴ Banco Central de la República Argentina. "Proveedores de Servicios de Pago". Texto ordenado al 25/07/2025.

¹⁵ Banco Central de la República Argentina. Informe Mensual de Pagos Minoristas. Septiembre 2025

¹⁶ Entre Banco Macro y Banco Ciudad de Buenos Aires.

El 90% de los saldos en cuentas de pago de PSPCP están invertidos en FCI con disponibilidad inmediata, mientras que el 10% está en saldos en cuenta. Estos últimos no pueden prestarse y tienen un encaje del 100% en cuentas a la vista de entidades financieras.

7. RIESGOS DEL PAGO DE HABERES EN CUENTAS DE PAGO (CVU)

Permitir que los PSPCP capten cuentas sueldo y previsionales presenta un balance complejo entre beneficios de competencia y riesgos para el Estado, la estabilidad financiera y los usuarios.

7.1 VENTAJAS POTENCIALES

Los argumentos que impulsan la habilitación de las CVU para el pago de salarios combinan aspectos ideológicos, económicos y prácticos:

- **Más opciones y Modernización:** Sostiene que el trabajador debe ser libre de elegir dónde cobrar (banco o fintech), y que la legislación actual es una regulación obsoleta de 1974 que no previó la banca digital y coarta la libertad individual.
- **Rendimiento de cuentas a la vista:** El argumento de que las PSPCP “protegen a sus clientes de la inflación” es parcial, ya que no ofrecen instrumentos que efectivamente cubran ese riesgo, lo que si ofrecen es la “automaticidad” de los rendimientos. Los bancos dan muchas opciones de rendimientos ajustables o por encima de la inflación, pero es cierto que los clientes menos sofisticados valoran la opción de rendimientos directamente sobre saldos a la vista que no todos los bancos ofrecen.
- **Fomento de la Competencia:** La apertura generaría más competencia de la que ya existe (hay actualmente más de 60 entidades financieras que pagan sueldos y/o jubilaciones), poniendo mayor presión de la competencia sobre los bancos tradicionales para innovar, mejorar servicios y competir en rendimientos para retener clientes, beneficiando al usuario final.
- **Agilidad y Experiencia de Usuario:** Las fintech han demostrado ofrecer plataformas más ágiles, simples, 100% digitales y con menores fricciones (ej. ecosistema QR), mejorando la experiencia general del usuario en la gestión de sus finanzas diarias. Como contrapartida, su simplicidad y menores requisitos regulatorios y formales, puede derivar en mayores riesgos de fraude informático.

7.2 RIESGOS Y DESAFÍOS CRÍTICOS

Si bien las ventajas potenciales centradas en la competencia, la innovación y la protección del salario contra la inflación son significativas, la propuesta de apertura de pagos de sueldos y jubilaciones a PSPCP no está exenta de desafíos. La contraparte de este debate se enfoca en los riesgos sistémicos, la pérdida de protecciones legales del usuario y la asimetría regulatoria que esto generaría. A continuación, se detallan estos riesgos críticos que el regulador debe sopesar.

Para los Usuarios

- **Pérdida de Protección al "Carácter Alimentario":** El riesgo más grave es la anulación de las protecciones legales. Existe un alto riesgo de que los PSPCP que también otorgan créditos apliquen compensaciones de deudas (ej. cobrarse un préstamo debitando el sueldo), algo que los bancos tienen prohibido.
- **Ausencia de Garantía de Depósitos y Protección Legal:** Si un PSPCP quiebra, los fondos de los usuarios no están protegidos. El seguro de depósitos de SEDESA (que cubre hasta \$25.000.000 por cuenta) no aplica a los saldos en CVU. Esta desprotección se agrava al no contar con el estatus de "pasivo privilegiado" ni con el proceso de resolución especial en caso de quiebra que sí tienen los depósitos bancarios.
- **Experiencia Histórica de Riesgo:** En los últimos 30 años, en Argentina se produjeron 28 cierres de entidades financieras por suspensión o revocación de autorización, y la aplicación del art.35 bis LEF y las asistencias de SEDESA permitieron cubrir la totalidad de los depósitos bancarios.

En contraste, la experiencia internacional y local muestra que **el riesgo no es marginal**. Casos como **Wirecard (Alemania)** involucraron un fraude contable con 1.900 millones de euros "desaparecidos" y un daño estimado de 30.000 millones de euros, llevando a miles de inversores a perder su capital. **FTX internacional** colapsó debiendo 11.200 millones de dólares a más de un millón de usuarios, cuya recuperación real de activos fue solo una fracción del valor perdido. A nivel local, **Wenance (Argentina y Uruguay)¹⁷** entró en default bajo investigación por estafas, afectando a miles de personas en que invirtieron sus fondos en fideicomisos. En ninguno de estos casos de fallas de las fintech hubo garantías públicas o rescates de bancos centrales para los usuarios.

Cabe recordar que, la interoperabilidad actual ya permite a los usuarios combinar la seguridad del CBU (para cobrar) con la agilidad del CVU (para gastar), respondiendo al deseo de obtener rentabilidad asumiendo un mayor riesgo sobre una parte del ingreso mensual. El asalariado o jubilado, una vez que recibe sus haberes en una entidad financiera segura (CBU), puede transferirlo total o parcialmente en el acto y sin costo a una CVU si así lo desea, con un "click" o incluso programándolo automáticamente. Esta solución, ya vigente, ofrece lo mejor de ambos mundos: **la seguridad y garantías del CBU para el cobro, y la agilidad y rentabilidad del CVU para la gestión diaria**, sin exponer los fondos alimentarios al riesgo de quiebra antes de que el trabajador tome posesión de ellos.

- **Riesgo de Inversión:** Si un usuario, a través de un PSPCP, decide invertir sus fondos en un FCI, no hay garantía de que la inversión rinda o de que se pueda recuperar el capital. A diferencia del saldo en cuenta, el capital invertido está sujeto a los riesgos propios del mercado.

¹⁷ El caso de Sur Finanzas, una fintech reconocida en el mercado (está inscripta en el registro del BCRA y es miembro de la Cámara Fintech) no tuvo aún impacto en ahorristas individuales como en los otros casos mencionados.

- **Acceso a Efectivo en Pesos:** La provisión de efectivo gratuita (por ventanilla o ATM) es una obligación básica de los bancos para las cuentas sueldo y previsionales. Los jubilados, especialmente aquellos que cobran la mínima (aprox. 50% del total), retiran la mayor parte de sus haberes en efectivo.

A junio de 2025, el **93% de los 20.160 ATM es propiedad y es mantenido por los bancos**¹⁸. Solo 1.361 (6,7%) eran ATM no bancarios. La reposición diaria de efectivo en sucursales y ATM es el principal costo operativo (excluyendo salarios) de la banca. Si los PSPCP captaran estas cuentas sin una red propia, los usuarios se verían forzados a pagar comisiones en los ATM no bancarios o a utilizar la red bancaria gratuita (diseñada para clientes bancarios), lo que implicaría un **subsidió cruzado** de los bancos al servicio de los PSPCP. Esta afectaría la rentabilidad del sector y la calidad del servicio para los clientes tradicionales.

- **Acceso a Efectivo en Moneda Extranjera:** En una economía bimonetaria donde la principal moneda de ahorro es el dólar, la disponibilidad de efectivo en moneda extranjera es un servicio muy demandado por los ahorristas. Actualmente, este servicio solo lo cubren las entidades financieras y cambiarias a través de su red de sucursales y ATM.

Para la Estabilidad Financiera

- **Riesgo de Rescate Implícito:** Ante la ausencia de una garantía de depósitos explícita, si un PSPCP de gran tamaño ("too big to fail") enfrenta problemas de liquidez, el Banco Central se verá en la disyuntiva de asistirlo (generando riesgo moral y potencial emisión) o permitir que millones de usuarios pierdan sus ahorros e inversiones, con un alto costo social y político.
- **Reducción de la Capacidad Prestable:** La rentabilidad con liquidez inmediata que obtienen los clientes de los PSPCP por los fondos invertidos en FCI se realiza al costo de una menor disponibilidad de crédito para todo el resto de la economía. La reducción estimada de la capacidad prestable de los depósitos, producto de la inversión de los PSPCP en FCI de corto plazo (considerados "inestables" para la regulación prudencial)¹⁹ se estima en al menos 60%. **Al mes de agosto de 2025 los fondos captados por los PSPCP y derivados a los FCI ascendían a \$5,6 billones, lo que genera una pérdida de capacidad prestable sistemática a más de 30 días de \$ 3,4 billones.**

Cuanto mayor sea la proporción de los fondos captados por las PSPCP, menor será la capacidad prestable del sistema a más de 30 días y, por lo tanto, menor será el grado de bancarización (Préstamos/PBI). Llevado al extremo, si todos los saldos de CBU fueran a CVU, desaparecería la totalidad del crédito bancario al sector privado a más de 30 días.

Para el Estado

- **Riesgo en la Aplicación de la Ley:** Existe un alto riesgo de que los PSCP no tengan la capacidad técnica ni legal para procesar correctamente los oficios de embargo judicial

¹⁸ Banco Central de la República Argentina. Informe de Inclusión Financiera. Octubre 2025.

¹⁹ Banco Central de la República Argentina. "Ratio de Cobertura de Liquidez- (LCR)". Texto ordenado al 31/07/2025.

(respetando los topes del Decreto 484/87), lo que podría generar una ola de litigiosidad por embargos mal aplicados.

- **Pérdida de Trazabilidad y Formalidad:** Si bien los PSCP son sujetos obligados ante la UIF, la supervisión es menos estricta que en el sistema bancario, generando "zonas grises" regulatorias.
- **Riesgo de Contingencia Legal para Empleadores y para el Estado:** Al autorizar al empleador a depositar salarios directamente en cuentas no bancarias, se crea una contingencia legal. En caso de quiebra de la PSPCP, donde los fondos no tienen seguro de depósito ni estatus de pasivo privilegiado, el trabajador puede accionar sobre el empleador y el Estado para recuperar su sueldo, argumentando el carácter alimentario de los fondos. Este riesgo de responsabilidad no existiría si el empleado, una vez recibido el sueldo en una CBU segura, decidiera transferir los fondos voluntariamente a una CVU.

8. ANÁLISIS COMPARATIVO: CUENTAS BANCARIAS (CBU) VS. CUENTAS DE PAGO (CVU)

Las diferencias regulatorias y operativas entre los servicios asociados a una CBU bancaria y una CVU de un PSPCP son sustanciales. A continuación, se presenta un cuadro comparativo enfocado en las dimensiones clave que afectan la seguridad y funcionalidad de los fondos del usuario:

Dimensión	Cuenta Bancaria (CBU)	Cuenta de Pago (CVU)
Cantidad de Entidades	73 entidades financieras autorizadas	197 PSCP inscriptas ²⁰
Estructura Legal	Objeto único. Deben ser entidades dedicadas exclusivamente a la actividad financiera.	Sin exigencia de objeto único. Pueden formar parte de conglomerados con otros negocios, lo que genera riesgo de contagio.
Idoneidad y Experiencia de Accionistas y Directores	Sí. El BCRA evalúa la idoneidad y experiencia financiera de accionistas, directores y primera línea gerencial, como requisito indispensable para la autorización de un entidad.	Limitada. Se exige una declaración jurada de no estar comprendido en ciertas inhabilidades ²¹ , pero el control es menos profundo.
Naturaleza de la Regulación	Prudencial y Sistémica. Basada en el enfoque CAMELBIG. Capital, liquidez, riesgo de crédito y de mercado, solvencia, riesgo reputacional, informático, operativo, reputacional, entre otros. Deben realizar sus estados contables de acuerdo a normas contables específicas ²² .	Transaccional y de Flujos. Centrada en el monitoreo de transacciones minoristas, en la seguridad de datos y en el cumplimiento de las normas del Sistema Nacional de Pagos. No tienen requisito de capital mínimo, ni monitoreo de liquidez y solvencia. Estados contables comunes a cualquier sociedad comercial.

²⁰ Además de SA, incluye SRL, sociedades unipersonales, cooperativas, mutuales, etc.

²¹ Banco Central de la República Argentina. Marco Legal - Ley de Entidades Financieras 21.526 art.

10 incisos a), b), d), e), f).

²² Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Carácter de la Supervisión	Presencial e Integral. Basada en el seguimiento intensivo de capital, liquidez, riesgo de crédito y solvencia, riesgo operativo, riesgo informático y de ciberseguridad, entre otros. Supervisión contable mensual, conforme a NIIF. Deben ser auditadas por profesionales autorizados por BCRA.	Remota y Focalizada. Monitoreo ²³ mensual de flujos y riesgos transaccionales. Supervisión contable anual y los PSPCP pueden ser auditados por cualquier contador público matriculado.
Riesgo de Liquidez	Regulación Prudencial de Exigencia Diaria. Sujetos a Encajes de cumplimiento promedio mensual y mínimo diario. Ratio de Cobertura de Liquidez (LCR) y Ratio de Fondeo Neto Estable (NSFR).	Regulación Limitada. Obligados a depositar el 100% de los fondos no invertidos en FCI en cuentas bancarias.
Riesgo Tecnológico	Supervisión Intensa del BCRA. Sometidos a auditorías in situ y normas de tecnología, seguridad informática y ciberseguridad estrictas.	Supervisión Limitada. Régimen informativo trimestral y sin auditorías in situ obligatorias.
Garantía de Depósitos (SEDESA)	Sí. Cubiertos hasta \$25.000.000 por persona, por cuenta y por depósito. Las entidades realizan aportes diferenciales al fondo, según la calificación de riesgo integral (CAMEL) realizada por BCRA.	No. Los fondos no son depósitos y no cuentan con esta garantía.
Resolución en Caso de Quiebra	Protección Especial: Excluidos de la Ley de Quiebras. Los depósitos son "pasivos privilegiados" y, en caso de suspensión o revocación de autorización de la entidad, se transfieren a otro banco (LEF- Art. 35 bis).	Sin Protección: Sujetos a la Ley de Concursos y Quiebras común. Los fondos entran en la masa concursal sin privilegio.
Protección del Carácter Alimentario	Garantizada. Los bancos están obligados a aplicar topes de embargo y no pueden compensar deudas sobre depósitos (incluidas cuentas sueldo y previsional).	Inexistente. Alto riesgo de embargos por el 100% y de compensación de deudas por parte del PSPCP.
Acceso a Efectivo en Moneda Local	Total y Gratuita para Cuentas Sueldo y Previsional. Acceso sin costo e ilimitado a la red de +18.800 ATM bancarios (93% del total). La reposición diaria del efectivo es el principal costo operativo no salarial de la banca.	Limitada y Onerosa. Sin red propia. Dependen de la red bancaria, de comercios o de la red de ATM no bancaria (<7% del total, autorizada a cobrar comisiones al cliente).
Acceso a Efectivo en Moneda Extranjera	Sí. Las entidades financieras y cambiarias proveen este servicio en sucursales físicas y ATM.	No. Los PSPCP no están habilitados para operar en cambios, ni para la dispensa de efectivo en moneda extranjera.

²³ Kiguel, M., Borenstein, A., & Giacoia, A. (Noviembre 2024). Informe especial sobre las oportunidades de regulación de los Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen Cuentas de Pago en la Argentina. ECONVIEWS. Financiado por ADEBA.

Acceso a Servicios Integrales	Sí. La cuenta sueldo es la puerta de entrada a créditos personales, prendarios e hipotecarios, cuentas bancarias en moneda extranjera (con mismo régimen de garantías), inversiones en moneda local y extranjera, pagos y cobros internacionales, etc.	No. Limitados a servicios de pago y, en algunos casos, FCI específicos.
--------------------------------------	---	--

9. CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

No existen razones de peso que justifiquen pagar sueldos y jubilaciones en entidades que no tengan un nivel regulación y supervisión como el que afrontan las entidades financieras. No se advierten problemas de falta de competencia o costos para los usuarios (son obligatoriamente gratuitos), que justifiquen bajar el nivel de seguridad exigido a las entidades que pagan sueldos y de esa manera aumentar los riesgos, tanto para los trabajadores como para la estabilidad sistemática.

La posible inclusión de los PSPCP en la captación de cuentas sueldo y previsionales exige un análisis donde los beneficios de rendimiento directo sobre cuentas a la vista (que también se pueden obtener en los bancos o con otros instrumentos) no pueden primar sobre la seguridad de los fondos de carácter alimentario. Sobre todo, porque ya hay muchas opciones disponibles e incluso una oferta de diversas formas de cubrirse de la inflación o en el último de los casos, se puede buscar ese rendimiento con una simple transferencia gratuita.

En el caso de que el regulador decida avanzar en este sentido, para garantizar un campo de juego nivelado y una seguridad de depósitos equivalente, debería considerar las siguientes reformas legales y regulatorias:

Asimetría Regulatoria: Los bancos enfrentan una regulación sustancialmente más exigente, basada en estrictos controles de capital, liquidez, riesgo de crédito y de mercado, solvencia, riesgos informáticos, de gobierno societario, reputacional, etc. La regulación de las PSPCP está centrada en el monitoreo de las transacciones minoristas, en la seguridad de datos y en el cumplimiento de las normas del Sistema Nacional de Pagos que son aplicables a todos sus participantes.

Consideración: Para nivelar el campo de juego, se debería evaluar la transición hacia una "regulación por actividad, aplicando normas idénticas a todos los actores que presten servicios análogos.

Asimetría de la Supervisión: La supervisión de las entidades financieras es presencial *in situ*, con regímenes informativos diarios, semanales y mensuales y un régimen sancionatorio más duro. Los auditores de las entidades financieras deben estar inscriptos en un registro oficial regulado por BCRA, que exige formación académica específica y experiencia profesional. **En**

contraste, la supervisión de las PSPCP es remota y se centra en el monitoreo mensual de flujos y riesgos transaccionales²⁴. La supervisión contable de la PSPCP es **anual** y puede ser auditada por cualquier contador público matriculado.

Consideración: Se debería ampliar la profundidad y periodicidad de la supervisión a aquellos PSPCP a partir de un determinado volumen de negocios o a aquellos que sean habilitados a captar cuentas sueldo y/o previsional.

Riesgo de Trazabilidad y Prevención de Lavado de Activos: Si bien los PSCP son sujetos obligados ante la UIF, la supervisión es menos estricta que en el sistema bancario, generando "zonas grises" regulatorias. El sistema bancario formal actúa como una herramienta clave de la formalización económica y la prevención de lavado de activos.

*Consideración: Se debería exigir y auditar que los PSPCP implementen y demuestren los **mismos estándares técnicos, de supervisión in situ y de cumplimiento** (Know Your Customer y Prevención de Lavado de Activos) que se aplican a las entidades financieras tradicionales, como condición para operar con fondos de carácter alimentario.*

Garantía Explícita de Fondos: El riesgo principal es que los fondos salariales queden sin seguro de depósito. La experiencia histórica con SEDESA (28 cierres de entidades, sin pérdida de depósitos) contrasta con la vulnerabilidad de los usuarios de Fintech (Wirecard, FTX, Wenance).

Consideración: Se debería analizar la creación de un Régimen de Garantía de Saldos obligatorio para PSPCP, financiado por ellos mismos y con una cobertura por usuario idéntica a la de SEDESA.

Régimen de Resolución Especial y Privilegio: La protección de los depósitos bancarios no se limita al seguro; se basa en un proceso de resolución especial y el carácter de "pasivo privilegiado". Los fondos en PSPCP no tienen esta protección y se perderían en una quiebra común.

Consideración: Se debería establecer un sistema de resolución especial para PSCP sistémicos y otorgar a los fondos de los usuarios un privilegio legal explícito sobre el patrimonio del PSPCP, similar al de los depósitos bancarios.

²⁴ Kiguel, M., Borenstein, A., & Giacoia, A. (Noviembre 2024). Informe especial sobre las oportunidades de regulación de los Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen Cuentas de Pago en la Argentina. ECONVIEWS. Financiado por ADEBA.

Protección del Carácter Alimentario: Las protecciones legales (inembargabilidad y no compensación de deudas) son el pilar de la seguridad social, y hoy sólo el sistema bancario las garantiza.

Consideración: Sería fundamental extender inequívocamente estas protecciones legales y prohibir expresamente la compensación unilateral de deudas a cualquier cuenta CVU que reciba sueldos o jubilaciones.

Asegurar la Operatividad Judicial (Embargos): Los bancos garantizan la correcta aplicación de embargos. Los PSPCP no tienen esta capacidad probada.

Consideración: Se debería exigir y auditar que los PSPCP cuenten con los sistemas técnicos para procesar oficios judiciales respetando los límites legales vigentes, como condición para operar.

Provisión de Efectivo: La provisión gratuita de efectivo a través de cajeros automáticos bancarios (+18.800 ATM) es una obligación fundamental para las cuentas sueldo y previsionales y representa el principal costo operativo no salarial de la banca. La red de ATM no bancarios es insuficiente (<7%) y tiene costos para el usuario, afectando los haberes netos de empleados y jubilados.

Consideración: Se debería evaluar permitir la oferta de estas cuentas solo a los PSPCP que posean una red de cajeros automáticos suficiente para garantizar el mismo servicio de extracciones gratuitas e ilimitadas que se exige a los bancos.

Impacto sobre el Crédito: El mayor impacto negativo sobre el crédito no proviene del 10% de saldos a la vista (que tienen encaje del 100%), sino mayormente del 90% que se invierte en FCI de money market. Este fondeo, si bien se deposita en bancos, es considerado "inestable" para la regulación prudencial (LCR/NSFR) y no puede ser utilizado para generar crédito a mediano o largo plazo, reduciendo así la capacidad prestable de la economía.

Consideración: Es recomendable analizar en detalle el impacto potencial sobre el crédito a más de 30 días del potencial cambio de los depósitos de empleados y jubilados de bancos a PSPCP.

Educación Financiera y Divulgación Obligatoria: Los usuarios deben conocer los riesgos que asumen. El debate público omite la diferencia legal crítica: un CBU es un depósito garantizado, mientras que un CVU con rendimiento es una inversión en un FCI no garantizada y con riesgo de mercado.

Consideración: Más allá de una campaña educativa general, es indispensable que el regulador imponga la **obligación de disclosure** explícita a los PSPCP. Al acreditar el sueldo en una CVU, la entidad debería informar al usuario de forma clara y continua sobre la **ausencia del Seguro de Depósitos (SEDESA) y el riesgo de mercado del FCI**, asegurando el consentimiento informado del titular.

Fortalecimiento de la Interoperabilidad: La interoperabilidad actual ya permite a los usuarios combinar la seguridad del CBU (para cobrar) con la agilidad del CVU (para gastar), respondiendo al deseo de obtener rentabilidad asumiendo un mayor riesgo sobre una parte del ingreso mensual.

Consideración: Se considera valioso continuar fomentando esta interoperabilidad. Actualmente, el asalariado o jubilado, una vez que recibe sus haberes en una entidad financiera segura (CBU), puede transferirlo total o parcialmente en el acto y sin costo a una CVU. Esta solución, ofrece lo mejor de ambos mundos: la seguridad y garantías del CBU para el cobro, y la agilidad y rentabilidad del CVU para la gestión diaria, sin exponer los fondos alimentarios al riesgo de quiebra antes de que el trabajador tome posesión de ellos.

BIBLIOGRAFÍA

A. Leyes y Decretos Nacionales

- **Ley N° 21.526** (Ley de Entidades Financieras). Base legal que rige a las instituciones financieras y que otorga a los depósitos bancarios el carácter de pasivo privilegiado (Artículo 35 bis) y establece el Proceso de Resolución Especial.
- **Ley N° 24.241** (Sistema Integrado Previsional Argentino - SIPA). Establece que las prestaciones del SIPA son inembargables (Art. 14).
- Ley N° 24.485 (Fondo de Garantía de Depósitos - SEDESA). Crea el Fondo de Garantía de Depósitos (FGD) y establece el seguro de depósitos por persona y entidad.
- **Ley N° 20.744** (Ley de Contrato de Trabajo - LCT). Contiene el marco original para el pago de remuneraciones, exigiendo la acreditación en entidad bancaria (Art. 124).
- **Ley N° 26.590.** Modificó el artículo 124 de la LCT para establecer la acreditación en cuenta bancaria.
- **Ley N° 26.704.** Extendió el mecanismo de acreditación en cuenta bancaria a haberes previsionales (SIPA y pensiones no contributivas).
- **Decreto N° 484/87.** Reglamenta la Ley de Contrato de Trabajo y establece los topes específicos de embargo judicial aplicables a las cuentas sueldo.
- **Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) 70/2023.** Intentó modificar el Art. 124 de la LCT para asimilar las Cuentas de Pago (CVU) a las cuentas bancarias (CBU).

B. Normas del Banco Central de la República Argentina

- **Texto Ordenado "Depósitos de Ahorro, Cuenta Sueldo y Especiales".** Regula la operatoria específica de las Cuentas Sueldo y Previsionales.
- **Texto Ordenado "Aplicación del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos".** Regula el alcance de la garantía de los depósitos bancarios.
- **Texto Ordenado "Ratio de Cobertura de Liquidez- (LCR)".**
- **Texto Ordenado "Protección de Usuarios Financieros".** Regula la relación entre las entidades financieras y sus clientes.
- **Texto Ordenado 'Proveedores de Servicios de Pago'.** Regula la actividad de los PSP.
- **Texto Ordenado "Régimen Informativo 'Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen Cuentas de Pago"**. Establece el régimen informativo que deben cumplir los PSPCP.
- Informe de Inclusión Financiera. Analiza el acceso a servicios financieros en el país y el rol de diferentes actores.
- Informe de Pagos Minoristas. Proporciona datos estadísticos sobre el crecimiento y la penetración de las PSPCP en el sistema de pagos.

C. Trabajos Académicos e Informes de Organismos Multilaterales

- **Banco Mundial (2022).** Technical Note on Open Banking: Comparative Study on Regulatory Approaches. Financial Inclusion Global Initiative (FIGI).
- **BID (Sin fecha).** FinTech LAC, América Latina y el Mapa de Regulaciones Fintech para América Latina.
- **BID y Finnovista (2024).** Fintech en América Latina y El Caribe: un ecosistema consolidado con potencial para aportar a la inclusión financiera regional. BID.
- **Fondo Monetario Internacional.** Technical Note: Nonbank E-Money Issuers vs. Payment Banks (2019). Estudio sobre proporcionalidad de regulación de PSPCP.
- **Diehl Moreno, Juan M., María Manuela Lava et al.** (2020). Investigación y estudio de regulación comparada - Fintech. Nota Técnica del BID, IDB-TN-2012.
- **Herrera, Diego, Walter Pereira, Ludmila Volochen, y Ana María Zárate Moreno** (2023). Las finanzas abiertas en América Latina y el Caribe: grandes oportunidades, grandes desafíos.
- **Kiguel, Miguel, Andrés Borenstein y Alejandro Giacoia** (2024). Informe especial sobre las oportunidades de regulación de los Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen Cuentas de Pago en la Argentina. Econviews.
- **Vera-Cossio, Diego A. (Ed.)** (2025). Más allá del dinero en efectivo: la revolución de los pagos digitales en América Latina y el Caribe. Informe microeconómico de América Latina y el Caribe.